



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de agosto de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

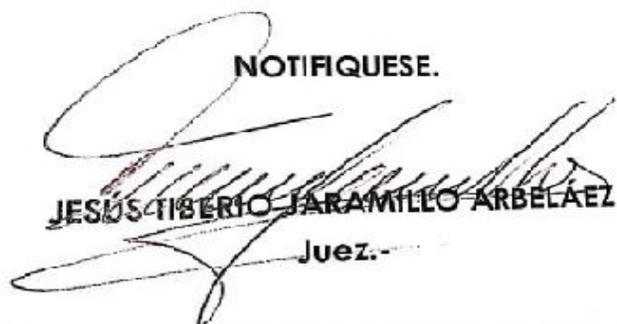
PRIMERO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

SEGUNDO.- Debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, **que debe ser el mismo que se suministró en el libelo genitor**, copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora PATRICIA DEL CARMEN NAVARRO ARNEADO, de lo contrario, debe acreditarse él envió físico de la misma, acompañada de sus anexos.

TERCERO.- Frente a las causales 3º, y 8º del artículo 154 del Código Civil, y que se han enunciado como fundamentos para incoar la presente acción, se indicaran los hechos que configuran las mismas, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado, especificando desde cuándo se vienen presentando, si aún tienen ocurrencia, y si han existido reconciliaciones.

Se reconoce personería legal a la Dra. MARLYN YULIANA PARIAS MARTINEZ para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional:
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.